Comité de Representantes

Asociacion Latinoamericana de Integracion
Associaçao Latino-Americana de Integração

123

AUTORIZACION DE CREDITOS PRESUPUESTALES PARA IMPLEMENTACION DE LA REESTRUCTURA DE LA SECRETARIA GENERAL

ALADI/CR/Acuerdo 94
1o. de diciembre de 1988

ACUERDO 94

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Su Resolución 95 referente a Normas sobre planta de personal.

CONSIDERANDO Que el artículo décimo de las Normas citadas establece que su proceso de aplicación comenzará de inmediato, con excepción de aquellas que requieran gradualidad, las que serán aplicadas de manera continua y progresiva;

Que en virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo primero, el límite maximo de edad para prestar servicios en la Secretaría General es de 65 años, por lo que los funcionarios que se encuentran en tal situación deben cesar en sus funciones;

Que asimismo, como consecuencia de la aplicación de los literales c) y d) de la Disposición Transitoria de la citada Resolución 95, pueden surgir otras situaciones que dejen sin efecto las respectivas relaciones laborales;

Que las situaciones antes referidas dan o pueden dar lugar, según los casos, al pago de indemnizaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de las normas generales vigentes;

Que no siendo previsibles los montos que puedan ser necesarios para atender las erogaciones que se deriven de las situaciones mencionadas, corresponde arbitrar para ello las fuentes de financiamiento que habiliten el crédito pertinente; y

Que para tal finalidad los créditos pueden tomarse del Fondo para Asignaciones Especiales, en virtud de que éste se integra con economías que surgen de créditos presupuestarios no utilizados,

ACUERDA:

PRIMERO.- Facúltase al Secretario General a transferir del Fondo para Asignaciones Especiales (Resolución 48 del Comité) al Rubro 1 - Personal de planta,

ac //

//

Subrubro 1.5 - Posesión y separación de cargos e indemnizaciones por cese, los importes necesarios para abonar las indemnizaciones que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo primero y literales c) y d) de la Disposición Transitoria, de la Resolución 95 de este Comité.

SEGUNDO.- El Secretario General pondrá en conocimiento de este Comité, en forma detallada, cada afectación que deba realizar al amparo de la facultad concedida en el artículo primero, así como la evolución del crédito del Fondo referido en el artículo anterior.

TERCERO.- Para la atención del pago de indemnizaciones a partir del ejercicio 1990, la transferencia se hará con cargo al Fondo de capital de trabajo previsto por el literal b) del artículo segundo de la Resolución 93 de este Comité, no teniéndose en cuenta para ello, el tope del 20 por ciento que dicha disposición establece para su aplicación por concepto de transferencias destinadas a reforzar créditos presupuestarios.

---

ac